



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 179 -2016-MEM/DGAAE

Lima, 02 JUN. 2016

Vistos, el escrito N° 2606104 de fecha 19 de mayo de 2016, presentado por **Consortio Eléctrico de Villacuri S.A.C.**, mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "*Línea de Transmisión en 66kV Coelvihidro II – Andahuasi y subestaciones asociadas*", iniciado mediante escrito N° 2603254 de fecha 10 de mayo de 2016; y, el Informe N° 415-2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GNO/NOS de fecha 02 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los procedimientos especiales creados y regulados por ley expresa se rigen supletoriamente por la mencionada norma en aquellos aspectos no previstos por las normas especiales; por lo que, corresponde su aplicación supletoria para el presente caso;



Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la institución jurídica del desistimiento, señalando, entre otros puntos, que éste i) se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance, ii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia, iii) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento; y, iv) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, evaluada la documentación presentada, mediante Informe N° 415 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GNO/NOS de fecha 02 de junio de 2016, se concluyó que el desistimiento formulado mediante escrito N° 2606104 de fecha 19 de mayo de 2016, ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento, presentado por Consortio Eléctrico de Villacuri S.A.C., del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el proyecto "*Línea de Transmisión en 66kV Coelvihidro II – Andahuasi y subestaciones asociadas*"; y, declarar la conclusión del mismo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





SE RESUELVE:



Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para el proyecto "Línea de Transmisión en 66kV Coelvihidro II – Andahuasi y subestaciones asociadas", iniciado mediante escrito N° 2603254 de fecha 10 de mayo de 2016; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 435 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GNO/NOS de fecha 02 de junio de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.



Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Renato Baluarte Pizarro
Director General
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de EnergíaDirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 415 - 2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GNO/NOS

- A :** Renato Baluarte Pizarro
Director General de Asuntos Ambientales Energéticos
- Asunto :** Desistimiento de la solicitud de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Linea de Transmisión en 66kV Coelvihidro II – Andahuasi y subestaciones asociadas", presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.
- Referencias :** a) Escrito N° 2603254 (10.05.2016)
b) Escrito N° 2606104 (19.05.2016)

Nos dirigimos a usted con relación a los escritos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2603254 de fecha 10 de mayo de 2016, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (MEM) la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto "Linea de Transmisión en 66kV Coelvihidro II – Andahuasi y subestaciones asociadas" (en adelante, EIA-sd).
- Mediante escrito N° 2606104 de fecha 19 de mayo de 2016, Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. solicitó a la DGAAE el desistimiento del procedimiento de evaluación del EIA-sd presentado.

II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad¹ no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; en tal sentido, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General², corresponde la aplicación supletoria de esta norma.

Con relación a ello, en el artículo 189° de la norma citada se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento señalando, entre otros puntos, que éste: i) se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia y señale su contenido y alcance; ii) se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia; iii) se aceptará de plano y se declarará concluido el procedimiento; y, iv) deberá señalar expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, dado que si no se precisa se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.



¹ Tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; entre otras.

² Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Título Preliminar
(...)"

Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades.
2. Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto.
3. Las autoridades administrativas al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley.



En el presente caso, la solicitud de desistimiento de Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. resulta acorde con los supuestos previstos en el artículo 189° citado, toda vez que se ha realizado por medio de un escrito que señala su contenido y alcance, no se ha emitido pronunciamiento final durante el procedimiento de evaluación del EIA-sd en cuestión y se desprende que se trata del desistimiento del procedimiento mencionado. En tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C.; y en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

Finalmente, cabe mencionar que, obra en el expediente copia de la vigencia de poder del Apoderado, el señor Pavel Miranda Ordoñez, solicitante del presente desistimiento; por lo que, se acreditó que dicho representante cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar el mismo.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, los suscritos concluimos que la solicitud de desistimiento, presentada mediante escrito N° 2606104, del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión en 66kV Coelvihidro II – Andahuasi y subestaciones asociadas", iniciado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C. mediante escrito N° 2603254, cumple con los supuestos previstos en el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, corresponde la aceptación del mismo y declarar concluido el procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES


Por lo expuesto, los suscritos recomendamos lo siguiente:

- Remitir el presente Informe a los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos, a fin de que aprueben el mismo y se proceda con su remisión al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos para la emisión de la Resolución Directoral, por medio de la cual se acepte el desistimiento del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión en 66kV Coelvihidro II – Andahuasi y subestaciones asociadas", presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., y se declare la conclusión del mismo.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Lima, 02 JUN. 2016


Ing. Liver A. Quiroz Sigüeñas
CIP N° 73429


Abg. Giannina Nuñez Ocharan
CAL N° 43943


Ing. Nilda L. Olivera Salcedo
CBP N° 9469



PERU

Ministerio
de Energía y Minas


Viceministerio
de Energía

Dirección General de Asuntos
Ambientales Energéticos


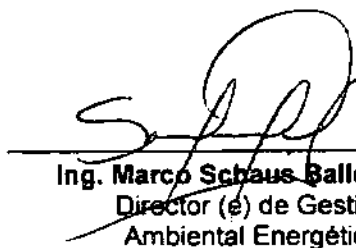
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Lima, 02 JUN. 2016

Visto el Informe N° 415 -2016-MEM-DGAAE/DNAE/DGAE/LQS/GNO/NOS que antecede, los Directores (e) de Gestión Ambiental Energética y Normativa de Asuntos Ambientales Energéticos aprueban el mismo; en consecuencia, **REMÍTASE** al Director General de Asuntos Ambientales Energéticos, para la emisión de la Resolución Directoral que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por Consorcio Eléctrico de Villacuri S.A.C., del procedimiento de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de Transmisión en 66kV Coelvihidro II – Andahuasi y subestaciones asociadas", iniciado mediante escrito N° 2603254 de fecha 10 de mayo de 2016 declarándose la conclusión del mismo, de conformidad con el artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. **Prosiga su trámite.-**



Abg. Maria Esther Peñaloza Pizarro
Directora (e) Normativa de
Asuntos Ambientales Energéticos



Ing. Marco Schaus Ballesteros
Director (e) de Gestión
Ambiental Energética